



CUT: 178607-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0377-2023-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 22 de mayo de 2023

### **VISTOS:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 178607-2022**, presentado por la **Asociación Pro-Vivienda Aspiavi Señor de los Milagros Zona A**, representada por su presidente Jhonattan Brayann Miranda Abarca, quien solicita delimitación de la faja marginal de la quebrada Pasto Ruiz - Cayma; y,

### **CONSIDERANDO:**

#### **RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### **RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

**Que**, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la*

*Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.*

*"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

**Que**, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

**Que**, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

**115.2** *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

## **RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES**

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

**Que**, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

**17.1** *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal".*

**17.2** *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo,

la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

## **RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL**

**Que**, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0035-2023-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el “Estudio de hidráulico – hidrológico para delimitación de las fajas marginales de quebradas en el distrito de Cayma”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- En el tramo a delimitar se evidencia movimiento de tierra con el fin de ejecutar ocupación en los bienes de dominio público hidráulico.
- En la coordenada 229635,44E y 8194642,62N; existe un tributario al cauce Pasto Raíz; por lo se recomienda la delimitación de la faja marginal en el tramo.
- Existe obras no autorizadas en cauce tales como habilitaciones de áreas agrícolas. Revisado la base de datos del Sistema Catastral Rural para Predios Rurales Individuales - SICAR del Ministerio de Agricultura; se evidencia que las áreas dentro del cauce de quebrada no se encuentran registradas.
- Para efectos de delimitación de faja marginal se debe considerar que la quebrada nace en el flanco sureste del Complejo Volcánico Chachani; el mismo que es tributario a la quebrada Chullo en el final de su recorrido. Por lo tanto, se encuentra expuesto a flujo de los lahares. Esta última materia de evaluación por riesgos originados por fenómenos naturales por las entidades correspondientes.
- Los antecedentes de activación de quebrada en la torrentera Chullo<sup>1</sup> son significativos por las pérdidas materiales a viviendas aledañas a los cauces debido a su estrechamiento y la ausencia de acciones para el manejo de la microcuenca tanto estructurales y no estructurales. Por lo que es necesario proyectar y ejecutar obras tales como presas abiertas para detener el flujo de materiales mayores; presas cerradas para detener el flujo de materiales menores, presas sabo para la mitigación de los efectos de flujos detríticos; canalización, defensas ribereñas y forestación; etc.
- El cauce de quebrada a delimitar presenta importancia por la recarga anual al sistema de acuíferos del Valle Chili; por lo que se requiere proyectar áreas para reforestación y forestación con la finalidad de conservar y garantizar la recarga de los acuíferos.
- Existe conectividad entre la Resolución Directoral 1579-2018-ANA/AAA I C-O; emitida el 5 de octubre del 2018 se encuentra en enlace: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/28-RD1579-2018-08.pdf>.
- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 30 metros a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación, protección del cauce y riberas; la operación,

mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili.

- El vértice R-PR-055 de la margen derecha con coordenadas 229278E y 8194263N de la Resolución Directoral 1579-2018-ANA/AAA I C-O, se conecta al vértice R-PR-056 con coordenadas 229291,9138E y 8194290,6957N. - El vértice L-PR-055 de la margen izquierda con coordenadas 229376E y 8194224N de la Resolución Directoral 1579-2018-ANA/AAA I C-O, se conecta al vértice L-PR-056 con coordenadas 229424,7173E y 8194260,8374N.

**Que**, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

**Que**, a través del Informe Legal N° 0169-2023-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se está delimitando un tramo de la faja marginal de la quebrada Pasto Ruiz de la Unidad hidrográfica nivel 5 -13257; en el que se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**Que**, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar** la delimitación de faja marginal del cauce de quebrada Pasto Raíz de la Unidad hidrográfica nivel 5 -13257; conforme al Informe Técnico N° 0035-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

**Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal de un tramo del cauce de la quebrada Pasto Raíz de la Unidad hidrográfica nivel 5 -13257.**

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Cayma
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca Vitor Chili 132 Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca Vitor Chili Unidad hidrográfica 5: 13257

Característica	Descripción
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 229323,795E y 8194228,801N. Coordenada final: 229728,498E y 8194965,588N. Carta nacional: 33 S- Arequipa
Características	Ancho de faja marginal: mínimo 30 metros Número de Hitos: 03 hitos margen derecha y 03 margen izquierda Número de Vértices: 081 margen derecha y 078margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,96 Km Longitud margen Izquierda: 0,93 Km Longitud de eje: 1,06 Km

**ARTÍCULO 3º.- Establecer** los vértices de la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Pasto Raíz de la Unidad hidrográfica nivel 5 -13257; conforme al Informe Técnico N° 0035-2023-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

**Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada Pasto Raíz de la Unidad hidrográfica nivel 5 -13257, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.**

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-PR-056	229291,9138	8194290,6957	L-PR-056	229424,7173	8194260,8374
R-PR-057	229310,4082	8194324,4831	L-PR-057	229447,1804	8194289,3596
R-PR-058	229329,4318	8194352,1321	L-PR-058	229464,5869	8194312,2868
R-PR-059	229350,6514	8194384,5436	L-PR-059	229476,0160	8194346,2738
R-PR-060	229374,6602	8194413,5186	L-PR-060	229487,2781	8194381,9507
R-PR-061	229386,2327	8194440,8218	L-PR-061	229502,6901	8194414,2035
R-PR-062	229395,6042	8194460,3733	L-PR-062	229514,4509	8194436,6402
R-PR-063	229404,3619	8194492,8642	L-PR-063	229533,5933	8194460,4356
R-PR-064	229418,7834	8194513,9659	L-PR-064	229561,4148	8194495,1636
R-PR-065	229428,3597	8194538,4520	L-PR-065	229573,6301	8194555,7554
R-PR-066	229424,0694	8194568,2280	L-PR-066	229603,9771	8194580,3703
R-PR-067	229434,8711	8194605,1237	L-PR-067	229630,6943	8194600,7971
R-PR-068	229443,2282	8194625,1572	L-PR-068	229676,5923	8194654,9792
R-PR-069	229460,5537	8194644,2698	L-PR-069	229706,4539	8194686,7746
R-PR-070	229485,0273	8194665,1254	L-PR-070	229717,8050	8194712,8601
R-PR-071	229515,6298	8194689,6044	L-PR-071	229734,1648	8194764,3931
R-PR-072	229554,7863	8194731,6106	L-PR-072	229729,8700	8194817,9396
R-PR-073	229587,6629	8194786,0309	L-PR-073	229712,9212	8194853,5312
R-PR-074	229621,2451	8194839,8919	L-PR-074	229728,8956	8194887,7407
R-PR-075	229625,2929	8194896,4411	L-PR-075	229748,2506	8194928,2182
R-PR-076	229618,5852	8194915,8452	L-PR-076	229790,0171	8194930,7074
R-PR-077	229631,4807	8194939,1246	L-PR-077	229829,3766	8194961,5857

R-PR-078	229644,1641	8194959,7718	L-PR-078	229836,9172	8195024,2921
R-PR-079	229649,8693	8194974,9096			
R-PR-080	229683,5787	8195023,4063			
R-PR-081	229724,2174	8195080,0817			

**ARTÍCULO 4º.- Aprobar** la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0035-2023-ANA-AAA.CO/MATL.

**Tabla N° 03: Propuesta de instalación de hitos físicos en el tramo de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada Pasto Raíz de la Unidad hidrográfica nivel 5 -13257, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19.**

Margen Derecha				Margen Izquierda			
CODIFICACIÓN	VERTICE	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	VERTICE	COORDENADAS	
		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)			ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
HR-001	R-PR-056	229291.9138	8194290.6957	HL-001	L-PR-059	229476.0160	8194346.2738
HR-002	R-PR-072	229554.7863	8194731.6106	HL-002	L-PR-068	229676.5923	8194654.9792
HR-003	R-PR-081	229724.2174	8195080.0817	HL-003	L-PR-078	229836.9172	8195024.2921

**ARTÍCULO 5º.- Autorizar** a la Municipalidad Distrital de Cayma y/o la administrada la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Chili; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

**ARTÍCULO 6º.- Precisar** que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

**ARTÍCULO 7º.- Disponer** que el punto geodésico con código ARE 01573; se incluya en la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

**ARTÍCULO 8º.- Disponer** que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

**ARTÍCULO 9º.- Recomendar** al gobierno local que dentro del marco de sus atribuciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos efectuó medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por activación de quebradas en el tramo delimitado.

**ARTÍCULO 10°.- Recomendar** al gobierno local que en pleno uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9; así como el artículo 40° de la Ley 27972, Ley orgánica de Municipalidades declare intangible la faja marginal aprobada.

**ARTÍCULO 11°.- Notificar** la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Cayma, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

**ARTÍCULO 12°.- Notificar** la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., para conocimiento y acciones correspondientes; y, a la administrada Asociación Pro-Vivienda Aspiavi Señor de los Milagros Zona A.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG